ACTA No. Al contestar cite Radicado

I-2023-06530 Id: 81707

LUGAR Y FECHA : Bogotá D.C., 18 de septiembre de 2023

COMITÉ ASESOR:

TC. ERNESTO MEJIA ARAQUE
Director Instituto de Casas Fiscales del Ejército (E)
Subdirector Administrativo y Financiero
Presidente Comité Asesor en procesos de licitación, selección abreviada concurso de méritos y mínima cuantía, adelantados por el ICFE.

PSD. JAIRZINHO BARCO CORREA
Subdirector de Inmuebles (E)
Comité Asesor en procesos de licitación, selección abreviada concurso de méritos y mínima cuantía, adelantados por el ICFE.

ASD. DULIAN PAOLA JIMENEZ GALLARDO
Asesora en Gestión Integral
Comité Asesor en procesos de licitación, selección abreviada concurso de méritos y mínima cuantía, adelantados por el ICFE.

ASD. RAÚL ATEHORTUA PUERTA
Asesor de Planeación ICFE
Comité Asesor en procesos de licitación, selección abreviada concurso de méritos y mínima cuantía, adelantados por el ICFE.

INVITADOS

MY. ANDRES AMORTEGUI APONTE
Gerente de Proyecto

PSD. ABG. MARGARITA MARIA SILVA PEREIRA
Coordinadora Grupo de Adquisiciones y Servicios

COMITÉ EVALUADOR:

PSD. ING MÓNICA FERNANDA LÓPEZ WILCHES
Comité Técnico Evaluador

PSD. ARQ. ISDUAR IVÁN QUIROGA RUIZ.
Comité Técnico Evaluador

PS. RAÚL HUMBERTO PEREZ PATIÑO
Comité Económico Evaluador

PSD. EDILMA ANDREA AYALA BAUTISTA
Comité Jurídico Evaluador

ASUNTO: AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL DE ADJUDICACIÓN O DECLATORIA DE DESIERTA DEL PROCESO DE **LICITACION PÚBLICA LP-004-ICFE-2023**.

OBJETO DEL PROCESO: "MANTENIMIENTO A TODO COSTO DE LAS CUBIERTAS DE LOS EDIFICIOS DE APARTAMENTOS DE VIVIENDAS FISCALES PARA EL PERSONAL DE OFICIALES Y SUBOFICIALES EN BOGOTA Y A NIVEL NACIONAL"

En Bogotá, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de 2023, siendo las 07:52 horas, con la moderación de la Coordinadora Grupo de Adquisiciones y Servicios P PSD. ABG. MARGARITA MARIA SILVA PEREIRA, se reunieron de manera virtual, las personas antes citadas, con el propósito de celebrar la Audiencia Pública Virtual de adjudicación del proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA LP-004-ICFE-2023**, por consiguiente y en cumplimiento del cronograma y el protocolo establecido para la audiencia pública virtual, se indica lo siguiente:

AGENDA DE LA AUDIENCIA

1. PRESENTACIÓN DE LA MESA
2. VERIFICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL O CALIDAD DE APODERADO DE LOS PROPONENTES ASISTENTES
3. VERIFICACIÓN INTERVENCIÓN VEEDURÍAS CIUDADANAS O INTERESADOS
4. VERIFICACIÓN DEL TRASLADO DE LAS EVALUACIONES 1 Y 2 PUBLICADOS EN EL SECOP II
5. VERIFICACIÓN DE LAS OBSERVACIONES PUBLICADAS EN EL SECOP II AL SEGUNDO INFORME DE EVALUACIÓN Y ANTES DEL INICIO DE LA AUDIENCIA Y RESPUESTA DE LA ENTIDAD
6. USO DE LA PALABRA A LOS OFERENTES, DERECHO DE REPLICA
7. RESPUESTAS DE LA ENTIDAD FRENTE A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS MEDIANTE LA PLATAFORMA SECOP II E INTERVENCION DE LOS OFERENTES

7.1. DERECHO DE RÉPLICA
7.2. RESPUESTAS DE LA ENTIDAD FRENTE A LAS OBSERVACIONES DERECHO DE RÉPLICA

8. CONSOLIDADO FINAL DE INFORMES DE EVALUACIÓN (SOBRE No. 1 HABILITANTE)
9. APERTURA SOBRE 2 OFERTA ECONÓMICA, OBSERVACIONES DE LOS OFERENTES Y RESPUESTAS PRESENTADAS AL SOBRE ECONÓMICO

9.1. SOBRE No. 2 ECONÓMICO
9.2. PRESUPUESTO Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO
9.3. APERTURA DEL SOBRE No. 2 – OFERTA ECONÓMICA
9.4. OFERTA ECONÓMICA OFERENTES HABILITADOS
9.5. TRASLADO DE LAS EVALUACIONES DEL SOBRE ECONÓMICO Y RESPUESTAS DE LA ENTIDAD

10. ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD PARA LA ADJUDICACIÓN
11. RECOMENDACIÓN
12. ADJUDICACIÓN
13. ANEXOS

DESARROLLO DE LA AGENDA DE LA AUDIENCIA

1. PRESENTACIÓN DE LA MESA

TC. ERNESTO MEJIA ARAQUE
PSD. JAIRZINHO BARCO CORREA

ASD. DULIAN PAOLA JIMENEZ GALLARDO
ASD. RAÚL ATEHORTUA PUERTA
MY. ANDRES AMORTEGUI APONTE
PSD. ABG. MARGARITA MARIA SILVA PEREIRA
PSD. ING MÓNICA FERNANDA LÓPEZ WILCHES
PSD. ARQ. ISDUAR IVÁN QUIROGA RUIZ.
PS. RAÚL HUMBERTO PEREZ PATIÑO
PS. EDILMA ANDREA AYALA BAUTISTA

2. VERIFICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL O CALIDAD DE APODERADO DE LOS PROPONENTES ASISTENTES

ITEM	PROPONENTES	CORREOS AUTORIZADOS
1	**CBC INGENIERIA CIVIL Y MANTENIMIENTO S.A.S -** NIT: 800.121.733-1, Representada Legalmente por el Señor **CARLOS MAURICIO BOHÓRQUEZ CAMARGO** con C.C. No. 9.528.828 de Sogamoso. Quien otorga poder especial para actuar en la presente Audiencia Pública a la señora **JULIETH XIMENA AVILA SALDAÑA**, identificada con C.C No 1.033.776.976 de Bogotá.	cbc.ingenieriacivilsas@gmail.com
2	**CONSORCIO JCD - CONFORMACIÓN:** **JOSE IVAN GOMEZ SALAZAR** con C.C. 19.300.791 – (%) DE PARTICIPACIÓN: **50%** **CONSTRUCCION DISEÑOS E INTERVENTORIAS INGENIEROS S.A.S** con NIT. 900.350.382-4 – (%) DE PARTICIPACIÓN: **50%** Representante Legal Consorcio: **YURI FERNANDA CEBALLOS CALDAS** con C.C. No. 1.112.466.630 de Jamundí Asiste a la presente audiencia el señor **JOSE IVAN GOMEZ SALAZAR** con C.C. 19.300.791 de Bogotá, como Representante Legal Suplente.	cdi.ingos@gmail.com
3	**RAFAEL FERNANDO ESCOBAR LLANOS -**NIT: 79.623.949-5 Representada Legalmente por el Señor **RAFAEL FERNANDO ESCOBAR LLANOS** con C.C. No. 79.623.949 de Bogotá. Quien otorga poder especial para actuar en la presente Audiencia Pública al a Señora YULIETH LORENA GOMEZ PAEZ con C.C. No 1.076.654.000 de Ubaté.	rafael.fescobar@reingenieriasa.com
4	**ELECTROMECANICOS DEL ORIENTE S.A.S ZOMAC -** NIT: 901.189.462-1 Representada Legalmente por el Señor **HECTOR ORLANDO MORENO MORA** con C.C. No. 19.396.771 de Bogotá.	electromecanicossaszomac@gmail.com

	Quien otorga poder especial para actuar en la presente Audiencia Pública al Señor **JHON JAIRO CHACON GUEVARA**, con C.C. No. 1.013.599.071 de Bogotá. y a la señora **ANGIE MAYERLI OCAÑA MAFLA** con C.C. No. 1.012.343.577.	

3. VERIFICACIÓN INTERVENCIÓN VEEDURÍAS CIUDADANAS O INTERESADOS

CONSTANCIA: Se deja constancia que, a la presente Audiencia Pública Virtual de adjudicación, no se presentaron solicitudes de veedurías ciudadanas o interesados.

4. RELACIÓN DE LOS INFORMES DE EVALUACIÓN 1 Y 2 PUBLICADOS EN EL SECOP II

Se discrimina a continuación el informe de evaluación inicial de las propuestas presentadas en el Proceso de Licitación No. LP-004-ICFE-2023, publicado el día 07 de septiembre de 2023, en el Sistema Electrónico de Contratación Estatal, así:

GRUPO No. 1 (BOGOTA – TOLEMAIDA)

PROPONENTES		EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN ECONÓMICA	EVALUACIÓN TÉCNICA
1	CBC INGENIERIA	**REQUERIDO**	**HABILITADO**	**REQUERIDO**
2	CONSORCIO JCD	**REQUERIDO**	**REQUERIDO**	**REQUERIDO**
3	RAFAEL FERNANDO ESCOBAR LLANOS	**REQUERIDO**	**HABILITADO**	**REQUERIDO**

GRUPO No. 2 (VALLEDUPAR – SANTA MARTA)

PROPONENTES		EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN ECONÓMICA	EVALUACIÓN TÉCNICA
1	CONSORCIO JCD	**REQUERIDO**	**REQUERIDO**	**REQUERIDO**
2	ELECTROMECANICOS SAS ZOMAC	**REQUERIDO**	**REQUERIDO**	**REQUERIDO**
3	RAFAEL FERNANDO ESCOBAR LLANOS	**REQUERIDO**	**HABILITADO**	**REQUERIDO**

Del anterior informe de evaluación se corrió traslado a los proponentes, con el fin de que presentaran las observaciones, aclaraciones y/o los documentos objeto de subsanación, de los cuales se tiene que se presentó subsanación por las Compañías CBC INGENIERIA, CONSORCIO JCD, RAFAEL FERNANDO ESCOBAR LLANOS y ELECTROMECANICOS SAS ZOMAC.

Finalizado el término previsto en el pliego de condiciones para presentar observaciones, aclaraciones y/o subsanaciones por el proponente, mediante el segundo informe de evaluación publicado el día 15 de septiembre de 2023 en el Sistema Electrónico de Contratación Estatal, concluyéndose lo siguiente:

GRUPO No. 1 (BOGOTA – TOLEMAIDA)

PROPONENTES		EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN ECONÓMICA	EVALUACIÓN TÉCNICA
1	CBC INGENIERIA	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
2	CONSORCIO JCD	RECHAZADO	HABILITADO	HABILITADO
3	RAFAEL FERNANDO ESCOBAR LLANOS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO

GRUPO No. 2 (VALLEDUPAR – SANTA MARTA)

PROPONENTES		EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN ECONÓMICA	EVALUACIÓN TÉCNICA
1	CONSORCIO JCD	RECHAZADO	HABILITADO	HABILITADO
2	ELECTROMECANICOS SAS ZOMAC	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
3	RAFAEL FERNANDO ESCOBAR LLANOS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO

CONSOLIDADO PUNTAJE CRITERIOS PONDERABLES

GRUPO No. 1 (BOGOTA – TOLEMAIDA)

PROPONENTES		APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PERSONAS CON DISCAPACIDAD	EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES	MIPYMES	TÉCNICO
1	CBC INGENIERIA	20	1	0.25	0.25	29.5
2	RAFAEL FERNANDO ESCOBAR LLANOS	20	0.00	0.00	0.25	10

GRUPO No. 2 (VALLEDUPAR – SANTA MARTA)

PROPONENTES		APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PERSONAS CON DISCAPACIDAD	EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES	MIPYMES	TÉCNICO
1	ELECTROMECANICOS SAS ZOMAC	0.00	0.00	0.00	0.00	00
2	RAFAEL FERNANDO ESCOBAR LLANOS	20	0.00	0.00	0.25	10

CONSTANCIA: Se deja constancia que no se otorga puntaje al **CONSORCIO JCD** por encontrarse incurso en la causal de RECHAZO.

5. VERIFICACIÓN DE RADICACIÓN DE OBSERVACIONES DE LOS OFERENTES UNA VEZ PUBLICADO EL SEGUNDO INFORME DE EVALUACIÓN EN EL SECOP II

CONSTANCIA: Se deja constancia que una vez verificada la plataforma del SECOP II, se tiene la siguiente observación al segundo informe de evaluación, así:

ELECTROMECANICOS DEL ORIENTE S.A.S.

I. OBSERVACIÓN – No acreditación de la experiencia requerida

Teniendo en cuenta que, cuando un proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un contratista plural, **la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación.**

Al revisar la experiencia reportada por el oferente **RAFAEL FERNANDO ESCOBAR LLANOS**, encontramos lo siguiente:

	CONTRATO 20275	FECHA DE LIQUIDACION	27/06/2019	VALOR TOTAL: 3,993,755,233	
	VALOR DEL CONTRATO APORTADO	%48 PARTICIPACION	SMMLV LIQUIDACION 2019	SALARIOS	VALORES DEL INFORME DE EVALUACION

SMMLV	$ 3.998.401.000	$ 1.919.232.480	$ 828.116	2318 SMMLV	4120 SMMLV
AREA	3854 M 2	1849 M2		1849 M 2	3854 M 2
	EXPERIENCIA SMMLV				
	GRUPO 1	992 SMMLV	CUMPLE		
	GRUPO 2	404 SMMLV	CUMPLE		
	EXPERIENCIA ESPECIFICA EN CUBIERTAS				
			% PARTICIPACION 48%		
	IMPERMEABILIZACION DE PLACA DE CONCRETO	760 M 2	365 M 2	NO CUMPLE	
	DESMONTE DE CUBIERTA DE ADVESTO OBS: EL PLIEGO DE CONDICIONES ESTIPULA INSTALACION DE CUBIERTAS ACTIVIDADES DIFERENTES	760 M 2	365 M2	NO CUMPLE	

Como bien se aprecia, el proponente no cumple con la experiencia especifica en cubiertas requerida en el pliego de condiciones, toda vez que, ésta debe ser evaluada de acuerdo con el porcentaje de participación en su condición de proponente plural respecto del contrato No. 20275, adjunto en la oferta, razón por la cual se le solicita a Entidad, validar lo aquí observado, y **RECHAZAR** la oferta de **RAFAEL FERNANDO ESCOBAR LLANOS.**

Señores

INSTITUTO DE CASAS FISCALES EJÉRCITO

Bogotá D.C,

Asunto : Observación preliminar audiencia de adjudicación

Referencia : LP-004-ICFE-2023

Comedidamente y con el acostumbrado respeto, como proponente al proceso de la referencia, facultado legalmente por disposición expresa del artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el inciso 2° del artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, el suscrito **HECTOR ORLANDO MORENO MORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.396.771 de Bogotá, actuando en representación legal de **ELECTROMECANICOS DEL ORIENTE SAS ZOMAC** con NIT 901.189.462-1, me permito presentar las siguientes observaciones previas a la celebración de la audiencia de adjudicación:

I. OBSERVACIÓN – Incumplimiento del numeral 4.2.8 REQUISITO SG-SST

Se solicita a la Entidad **RECHAZAR** la oferta del proponente **RAFAEL FERNANDO ESCOBAR LLANOS**, toda vez que, el oferente fue requerido en el traslado del informe preliminar de evaluación para que subsanara la acreditación de lo exigido en el numeral 4.2.8 "*REQUISITOS SG-SST*", y al revisar el informe final de evaluación, se evidencia que el proponente no adjuntó la certificación emitida por la ARL, donde conste que cumple con los estándares mínimos requeridos, con una calificación igual o superior al 90%, justificando lo siguiente:

"(…) *el artículo 2.2.4.6.4 del Decreto 1072 de 2015, establece que el SG-SST debe ser liderado e implementado por el empleador o contratante, con la participación de los trabajadores y/o contratistas. Así mismo, la RESOLUCIÓN 0312 de 2019 estipula el diseño y la implementación a partir de un (1) trabajador, dado que yo no tengo trabajadores a cargo, no me encuentro obligado a tener implementado el SG SST*"

Como bien se aprecia, bajo ese argumento el comité evaluador estableció que éste cumple lo exigido en el numeral 4.2.8 del pliego de condiciones, **situación que es contraria a la realidad, pues el oferente si está obligado a cumplir ese requisito habilitante y máxime cuando el objeto del contrato es un [contrato de obra]**, como a continuación pormenorizadamente se sustenta:

A) Lo primero que hay que decir, es que la resolución 0312 de 2019 "*por la cual se definen los estándares mínimos del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo*" **no contempla la excepción alegada por el proponente**, puesto que, la citada resolución, en el artículo 1°, señala que "tiene por objeto establecer los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) para **personas naturales y jurídicas**. A su vez, el artículo 2° que versa sobre el campo de aplicación, precisa que, "(…) *la resolución se aplica a los **empleadores públicos y privados, a los contrates de personal bajo la modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, a los trabajadores dependientes e independientes, a las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, a las agremiaciones o asociaciones que afilian trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral, a las empresas de servicios temporales, a los estudiantes afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales y los trabajadores en misión*** (…).

B) Así mismo, la resolución deja claro que, "*Los presentes Estándares Mínimos corresponden al conjunto de normas, requisitos y procedimientos de obligatorio cumplimiento de los empleadores y contratantes*"

C) Ahora bien, en cuanto a lo expuesto por el proponente, la Resolución 0312 de 2019, dentro sus parámetros establece en el artículo 3°, los estándares mínimos para empresas, empleadores y contratantes con diez (10) o menos trabajadores, pero en ningún momento consagra la excepción expuesta por el oferente **RAFAEL FERNANDO ESCOBAR LLANOS**. En este sentido, al manifestar el oferente que no tiene a cargo trabajadores, lo cierto es, que de acuerdo con el objeto del proceso de selección y los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, **el oferente tiene que CONTRATAR el personal básico requerido para la ejecución de la obra, situación**

que sin duda alguna, lo obliga a cumplir lo establecido en el numeral 4.2.8 "*REQUISITOS SG-SST*" del pliego de condiciones.

OBLIGATORIEDAD DE LA EXIGENCIA DE LA CALIFICACIÓN DEL SG-SST COMO REQUISITO HABILITANTE EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.

El Artículo 23 de la Resolución 312 de 2019, contiene, las Obligaciones del empleador o contratante y entre ellas destaca:

*"Los empleadores y **contratantes** deben cumplir con todos los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de SST **en el marco del Sistema de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales**, para lo cual se tendrán en cuenta y contabilizarán en el cálculo de los indicadores a todos los trabajadores dependientes e independientes, cooperados, estudiantes, trabajadores en misión y en general todas las personas que presten servicios o ejecuten labores bajo cualquier clase o modalidad de contratación en las instalaciones, sedes o centros de trabajo del empleador o contratante.*
***La implementación de los Estándares Mínimos establecidos en la presente Resolución no exime a los empleadores del cumplimiento de las obligaciones y requisitos contenidos en otras normas del Sistema General de Riesgos Laborales vigentes**."* (Se Destaca)

Así las cosas, la entidad no puede desconocer que, la actividad contractual del Estado debe desarrollarse en virtud de los principios de transparencia (artículo 24 ley 80 de 1993), economía (artículo 25 Ley 80 de 1993) y responsabilidad (artículo 26 2 Ley 80 de 1993) previstos en la ley 80 de 1993, así como en los postulados que rigen la función pública (artículo 209 Constitución Política), los cuales se efectivizarán en la medida en que se cumpla con los deberes de planeación y selección objetiva del contratista (artículo 32 Ley 1150 de 2007).

En concordancia con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, la contratación estatal tiene como fin, "***la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines***". Al efecto, el legislador dispuso que las actuaciones contractuales de las entidades

estatales deben supeditarse al cumplimiento de los principios de la contratación estatal.

Como bien se aprecia, el comité evaluador, lo dispuesto por la Resolución 0312 de 2019, emitida por el Ministerio de Trabajo, **la cual establece los estándares mínimos del Sistema de Gestión de SST (SG-SST) durante la escogencia del Proponente**, omisión que remite de forma inmediata a la transgresión del Principio de Economía en materia de Contratación estatal.

El principio de economía pretende que la actividad contractual "***no sea el resultado de la improvisación y el desorden, sino que obedezca a una verdadera planeación para satisfacer necesidades de la comunidad***".

Este principio exige al administrador público el cumplimiento de "procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable". En efecto, el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 especifica que dichos requisitos deben cumplirse con anterioridad a la apertura de los procesos licitatorios o invitaciones a proponer, y en todo caso, nunca después de la suscripción de los contratos.

ACREDITACIÓN DEL SG-SST.

¿Qué debe solicitar EL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO a los posibles PROPONENTE respecto de la acreditación en Seguridad y Salud en el Trabajo SST?

En principio se debe exigir como requisito habilitante lo fijado en el numeral 4.2.8 "*REQUISITOS SG-SST*", es decir, el certificado de acreditación en seguridad y salud en el trabajo, que no es otra cosa que el reconocimiento oficial que realiza el Ministerio del Trabajo a las empresas, entidades, empleadores y contratantes con excelente calificación en el cumplimiento de los Estándares Mínimos de SST, que aportan valor agregado, ejecutan de manera permanente actividades adicionales a las establecidas en la normativa de riesgos laborales, que impactan positivamente en la salud y bienestar de los trabajadores, estudiantes y contratistas.

Al momento de iniciar un proceso contractual, **y máxime cuando se trata de una obra pública**, el Estado está en la obligación de definir los fundamentos de la participación de los oferentes y los criterios de evaluación con rigurosa aplicación de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, buena fe, planeación, publicidad e igualdad, entre otros, con el objeto de cumplir los fines propios de la contratación estatal. Lo anterior, para evitar la nulidad absoluta de los contratos que sean suscritos sin el cumplimiento de los requisitos necesarios para su validez.

QUE REQUIERE UNA EMPRESA PROPONENTE PARA LOGRAR SER ACREDITADA POR EL MINISTERIO DE TRABAJO SEGÚN EL ARTÍCULO 22 DE LA RESOLUCIÓN 312 DE 2019

Las entidades, empresas y empleadores que deseen acreditarse en excelencia en Seguridad y Salud en el Trabajo deberán:

1. Tener dos (2) o más planes anuales del Sistema de Gestión de SST, con cumplimiento del cien por ciento (100%) en los Estándares Mínimos de SST.

2. Programa de auditoría para el mejoramiento de la calidad de la atención en SST, con más de dos (2) años de funcionamiento e implementación.

3. Presentar bajos indicadores de frecuencia, severidad y mortalidad de los accidentes de trabajo, de prevalencia e incidencia respecto de las enfermedades laborales y de ausentismo laboral por causa médica conforme se establecen en la presente Resolución, comparados con dos (2) años anteriores a la presentación de la solicitud del certificado de acreditación.

4. Allegar los programas, planes y proyectos que aportan valor agregado o superior al cumplimiento normativo, los cuales deben ser ejecutados de manera permanente y en periodos superiores a dos (2) años.

5. Aprobar la visita de verificación que realizará personal con licencia en SST vigente y certificado de aprobación del curso virtual de cincuenta (50)

horas en SST, designado por el Ministerio del Trabajo o la visita de la administradora de riesgos laborales ARL.

Como bien se aprecia, no exige un mínimo, ni un máximo de trabajadores vinculados a la empresa.

CONSECUENCIAS PARA LAS ENTIDADES ESTATALES EN LA INOBSERVANCIA DE LA RESOLUCIÓN 312 DE 2019:

En primer lugar, la génesis del requisito habilitante solicitado en el numeral 4.2.8 "*REQUISITOS SG-SST*" del pliego de condiciones, se reitera, reduce el riesgo, frente a los impactos de los accidentes y las enfermedades laborales que pudieren ocurrir en el desarrollo del Contrato de obra, **donde la probabilidad del riesgo es mayor**, de acuerdo con el objeto del proceso.

El SG-SST y su respectiva certificación, la acreditación del Sistema de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales, no es un capricho legal ni una medida burocrática. **Se pensó y se consolidó como respuesta a la necesidad fundamental de contar con un entorno de trabajo seguro para todos los que entren en contacto con él**. Nadie tiene por qué pagar con su salud o su vida por la desidia de otros frente a los riesgos y peligros en la ejecución de un contrato con el Estado.

EL SG-SST CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN 312 DE 2019 ES REQUISITO EXCLUYENTE PARA CONCRETAR NEGOCIACIONES CON EL ESTADO

Los Entes del Estado Colombiano en todo orden tienen la obligación de constatar que tanto sus proveedores, como sus contratistas y subcontratistas cuenten con un sistema de gestión que se ajuste plenamente a las normas establecidas para la seguridad y salud en el trabajo y cumplan con lo establecido en la Resolución 312 DE 2019 y, sobre todo que sean certificadas, porque no cualquiera puede acceder a los dineros públicos, se entiende que a estos acceden los más calificados y preparados en SG-SST

Esta medida no es opcional, sino totalmente obligatoria. En la práctica, esto significa que EL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL

EJÉRCITO, debe abstenerse de realizar negociaciones o contratar con individuos o entidades que no cumplan con las normativas vigentes en materia de SG-SST.

Con fundamento en lo expuesto, se le Solicita a la Entidad Estatal, **ACOGER LA OBSERVACIÓN**, toda vez que, está demostrado la obligatoriedad de exigir el requisito habilitante consagrado en el numeral 4.2.8 "*REQUISITOS SG-SST*" del pliego de condiciones y en consecuencia, RECHAZAR la oferta del proponente **RAFAEL FERNANDO ESCOBAR LLANOS.**

II. OBSERVACIÓN – PAGO SEGURIDAD SOCIAL

Teniendo en cuenta que, el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 establece que el proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda y dicho requisito deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato.

A su vez, el Consejo de Estado ha precisado que: "*el legislador impuso a las entidades públicas la obligación de verificar, en los procesos de selección de contratistas y en la ejecución y liquidación de los contratos, que tanto los oferentes como los contratistas hayan realizado los aportes respectivos, no desconociendo los derechos reconocidos a los trabajadores.*"

Así las cosas, para cumplir su deber las Entidades Estatales pueden hacer la consulta directamente para verificar y controlar la evasión de los recursos parafiscales. El artículo 1 del Decreto en mención, modificó el Decreto 780 de 2016, quedando así: "*Articulo 2.2.1.1.1.7 Pago de cotizaciones de los trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores independientes se efectuará mes vencido, por periodos mensuales, a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) y teniendo en cuenta los ingresos percibidos en el periodo de cotización, esto es, el mes anterior.*"

En ese sentido, la acreditación de encontrarse afiliado y al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral como requisito para celebrar un contrato, participar en un proceso o resultar adjudicatario, atiende al deber de las Entidades Estatales de evitar la evasión del pago de dichos aportes, como garantes de un sistema que se fundamenta en los principios de solidaridad y universalidad, con los cuales se busca la protección integral de los ciudadanos

Por último, debe terse en cuenta que el Decreto 1273 de 2018 modificó la fecha de pago de aportes de los trabajadores independientes, **en este sentido el proponente se encuentra al día con sus aportes, cuando realiza el pago mes vencido y por tanto la Entidad Estatal no debe exigir que se realicen los aportes de manera anticipada**.

Realizadas las precisiones precedentes, la Entidad en el numeral 4.1.6 "Certificación de pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales", indicó que el oferente debe acreditar el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del sena, ICBF y cajas de compensación familiar, además en la NOTA 2, estableció que la persona natural deberá presentar las planillas de pago de seguridad social de los último seis meses.

Por lo anterior, al revisar la oferta del proponente **RAFAEL FERNANDO ESCOBAR LLANOS**, se evidenció que el certificado de existencia y representación legal da cuenta que, el oferente tiene la categoría de "**PEQUEÑA EMPRESA**", en este sentido el tamaño empresarial conforme con artículo 2 de la Ley 590 de 2000, la pequeña empresa es aquella que tiene una planta de personal entre 11 y 50 trabajadores, activos totales mayores a 501 y menores a 5.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

De acuerdo con lo dilucidado, se solicita a la Entidad RECHAZAR la oferta del referido proponente, teniendo en cuenta lo siguiente:

> Al tener la clasificación de **PEQUEÑA EMPRESA**, debe acreditar el pago de los últimos seis (6) meses de los aportes a seguridad social y parafiscales cuando aplique, tanto de la persona natural como el de sus empleados; situación que configura una causal

Realizadas las precisiones precedentes, la Entidad en el numeral 4.1.6 "Certificación de pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales", indicó que el oferente debe acreditar el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del sena, ICBF y cajas de compensación familiar, además en la NOTA 2, estableció que la persona natural deberá presentar las planillas de pago de seguridad social de los último seis meses.

Por lo anterior, al revisar la oferta del proponente **RAFAEL FERNANDO ESCOBAR LLANOS**, se evidenció que el certificado de existencia y representación legal da cuenta que, el oferente tiene la categoría de "**PEQUEÑA EMPRESA**", en este sentido el tamaño empresarial conforme con artículo 2 de la Ley 590 de 2000, la pequeña empresa es aquella que tiene una planta de personal entre 11 y 50 trabajadores, activos totales mayores a 501 y menores a 5.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

De acuerdo con lo dilucidado, se solicita a la Entidad RECHAZAR la oferta del referido proponente, teniendo en cuenta lo siguiente:

> Al tener la clasificación de **PEQUEÑA EMPRESA**, debe acreditar el pago de los últimos seis (6) meses de los aportes a seguridad social y parafiscales cuando aplique, tanto de la persona natural como el de sus empleados; situación que configura una causal objetiva de rechazo, puesto que, el oferente solo adjunto el pago individual de sus aportes a seguridad social hasta el mes de julio 2023, **faltándole el del mes de agosto de 2023 como persona natural y no acreditó el pago con relación a sus trabajadores**.

RAFAEL FERNANDO ESCOBAR LLANOS



Escritorio → Gestión de mensajes → Gestión de mensajes → **Detalles del mensaje**

Volver

Detalles de mensaje

Referencia interna:	LP-004-ICFE-2023 (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
Descripción del proceso	MANTENIMIENTO A TODO COSTO DE LAS CUBIERTAS DE LOS EDIFICIOS DE APARTAMENTOS DE VIVIENDAS FISCALES PARA EL PERSONAL DE OFICIALES
De:	Rafael Fernando Escobar Llanos
Usuario:	Rafael Fernando Escobar Llanos
Fecha:	1 día de tiempo transcurrido *(18/09/2023 8:40:27 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.5300790
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	OBSERVACION A LA PROPUESTA ZOMAC

Texto de mensaje

Se le recuerda a la entidad que el oferente Zomac a subsanando en el informe de evaluacion el aiu causal de rechazo en el N°15

Volver | Contestar | Contestar a todos | Imprimir

Detalles de mensaje

Referencia interna:	LP-004-ICFE-2023 (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
Descripción del proceso	MANTENIMIENTO A TODO COSTO DE LAS CUBIERTAS DE LOS EDIFICIOS DE APARTAMENTOS DE VIVIENDAS FISCALES PARA EL PERSONAL DE OFICIALES
De:	Rafael Fernando Escobar Llanos
Usuario:	Rafael Fernando Escobar Llanos
Fecha:	1 día de tiempo transcurrido *(18/09/2023 9:09:10 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.5301007
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	OBSERVACION A LA PROPUESTA ZOMAC

Texto de mensaje

Cordial saludo

Se le recuerda a la entidad que el oferente Zomac subsano el AIU, y es causal de rechazo, seún lo establecido en el N°15 " En la propuesta no se presenten o se presenten incompletos los siguientes documentos propios de la oferta económica: ANEXO N°6, ANEXO N°21, contenidos en el sobre número 2"

6. USO DE LA PALABRA A LOS OFERENTES

Una vez finalizada la lectura de los informes de evaluación, se procede a conceder el uso de la palabra a los proponentes por un término de **hasta cinco (5) minutos**, con el fin de que presenten intervenciones a lugar, dentro de la presente Audiencia Pública Virtual de acuerdo al protocolo establecido.

ITEM	PROPONENTES
1	El Señor **CARLOS MAURICIO BOHÓRQUEZ CAMARGO** con C.C. No. 9.528.828 de Sogamoso, en calidad de Representante Legal de **CBC INGENIERIA CIVIL Y MANTENIMIENTO S.A.S -** NIT: 800.121.733-1, manifiesta: No tienen ninguna observación.
2	**JOSE IVAN GOMEZ SALAZAR** con C.C. 19.300.791 de Bogotá, en calidad de Representante Legal del **CONSORCIO JCD,** manifiesta: En el primer informe no me habilitaron, porque cuando presente manifesté que no necesitaba de registro mercantil y en el segundo informe me rechazaron y yo soy de profesión liberal y en otras entidades me han habilitado por ello.
3	**RAFAEL FERNANDO ESCOBAR LLANOS -**NIT: 79.623.949-5, manifiesta:

	En cuanto la objeción presentada por electromagnéticos, muy bien en la parte aclaratoria hacemos referencia a los artículos en el cual obliga a tener mínimo un trabador, asimismo de ser adjudicatario se realizará la implementación del SG-SST, el Ing. RAFAEL hace la claridad sobre el mismo.
4	El Señor **HECTOR ORLANDO MORENO MORA** con C.C. No. 19.396.771 de Bogotá, en calidad de Representante Legal **ELECTROMECANICOS DEL ORIENTE S.A.S ZOMAC** - NIT: 901.189.462-1, manifiesta: No pudimos constatar el poder de la señorita LORENA, que constate con su documento de identificación del señor RAFAEL. Con relación a la experiencia, la experiencia será igual en área intervenida grupo 1 y 2, anexa un contrato que tiene el 48% de participación, solo tiene 760 m2 criterio que no le permite cumplir, instalaciones de cubiertas, son las reglas que rige la contratación. Razón por la cual que verifiquen la experiencia aportada por el proponente.

CONSTANCIA: Se deja constancia que siendo las 08:52 horas del día dieciocho (18) de septiembre de 2023 se SUSPENDE la presente Audiencia Pública Virtual por el término de dos (2) horas, con el fin de dar respuesta a las observaciones presentadas por los oferentes asistentes en la presente diligencia.
CONSTANCIA: Se deja constancia que siendo las 11:27 horas del día dieciocho (18) de septiembre de 2023 se REANUDA la presente Audiencia Pública Virtual, procediendo a dar lectura de las respuestas emitidas por la Entidad, así:

CONSTANCIA: Se deja constancia que siendo las 11:46 horas del día dieciocho (18) de septiembre de 2023 se SUSPENDE la presente Audiencia Pública Virtual por el término de dos (2) horas, con el fin de dar respuesta a las observaciones presentadas por los oferentes asistentes en la presente diligencia.

CONSTANCIA: Se deja constancia que siendo las 14:46 horas del día dieciocho (18) de septiembre de 2023 se REANUDA la presente Audiencia Pública Virtual, procediendo a dar lectura de las respuestas emitidas por la Entidad, así:

7. RESPUESTAS DE LA ENTIDAD FRENTE A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS MEDIANTE LA PLATAFORMA SECOP II E INTERVENCIÓN DE LOS OFERENTES

ELECTROMECANICOS DEL ORIENTE S.A.S ZOMAC

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Con relación a la primera observación Conforme a la **Nota 4:** En el evento de ofertar a diversos grupos debe tenerse en cuenta que los contratos exigidos y su sumatoria debe acreditar el 100% del valor y área de cada uno de los grupos; es así que cada contrato será excluyente en la medida de agotar su valor y área en cada requisito. Por lo anterior el oferente al momento de realizar la propuesta deberá indicar en el anexo EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, las certificaciones aportadas para qué grupo la entidad debe tenerlas en cuenta al momento de evaluar, en concordancia con la NOTA 6: En caso de acreditar experiencia bajo la modalidad de consorcios y uniones temporales, la experiencia total del integrante que la pretenda hacer valer, será igual a la experiencia

total en área cubierta construida y/o intervenida grupos 1 y 2 multiplicado por el porcentaje (%) de participación que tuvo en ese consorcio o unión temporal y para el presupuesto del contrato acreditado será igual al valor del contrato multiplicado por el porcentaje (%) de participación que tuvo en ese consorcio o unión temporal; por lo cual DEBERÁ APORTARSE EL DOCUMENTO donde consten los porcentajes (%) de participación de los integrantes en ese consorcio o unión temporal, el proponente no está cumpliendo con el área mínima requerida para certificar la experiencia específica en cubiertas dado que el porcentaje de participación evidenciado en la experiencia aportada corresponde al 48% (al ser consorcio) por tanto al calcular el porcentaje de participación no se cumple con el mínimo requerido para el grupo 1 y 2.

Por tanto, se acoge la observación y se ajusta en la respectiva evaluación para el grupo N°1 y 2.

Así las cosas y de conformidad con lo establecido en el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación, expedido por Colombia compra eficiente, que establece "…*En el evento en que la Entidad Estatal no haya requerido en el informe de evaluación la subsanación de algún documento, podrá requerir al proponente para que lo haga otorgando un plazo igual al término del traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección. Esta sugerencia aplica, por ejemplo, a aquellos eventos en los que, a raíz de alguna observación realizada al informe de evaluación durante el término de su traslado, se evidencie que no se requirió a algún de los proponentes documentos que son susceptibles de subsanación…"*

Se debe requerir al oferente **RAFAEL FERNANDO ESCOBAR LLANOS,** con el fin de que subsane la experiencia habilitante para grupo No. 1 y 2, ya que la aportada no cumple para el Grupo No. 1 y 2, como bien lo expresa el concepto establecido por Colombia compra eficiente, así: "…*la subsanabilidad de la experiencia solo se presenta en los casos en que con los contratos aportados por el proponente no se logre cumplir con la experiencia mínima habilitante, esto es, «En caso que con los contratos aportados no se acredite este porcentaje mínimo, la entidad solicitará al proponente que subsane su oferta en los términos del numeral 1.6». De esta manera, la subsanabilidad únicamente tendrá por efecto habilitar al oferente y permitir que, en caso de que subsane, sea susceptible de adjudicársele el contrato, evitando, eventualmente, que el proceso tenga que declararse desierto, en los casos en que tal proponente se convierta en el único habilitado. De esta manera, la subsanación procede únicamente con la finalidad de habilitarse en el procedimiento de selección, pero no para subsanar la experiencia incidiendo en la asignación de puntaje. Por este motivo, se establece la regulación consistente en que cuando el proponente tenga que subsanar la experiencia por no cumplir el requisito mínimo –habilitante– se le asignarán cero puntos por el criterio de asignación de puntaje «experiencia del proponente». Esta regulación se ajusta al ordenamiento, toda vez que si se permitiera la subsanación de la experiencia para efectos de la asignación de puntaje se estaría excediendo la regla de subsanabilidad del parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. el concepto C-055 de 2021, de la Agencia Nacional de Contratación…"* (Subrayado fuera de texto)

Por lo tanto, la entidad procederá a publicar la evaluación en la plataforma del SECOP II, con plazo máximo para presentar la experiencia al Grupo No. 1 y 2, hasta las **16:30 horas** del día de hoy 18 de septiembre de 2023, so pena de RECHAZO.

Con relación a la segunda observación, la entidad se permite aclarar lo siguiente:

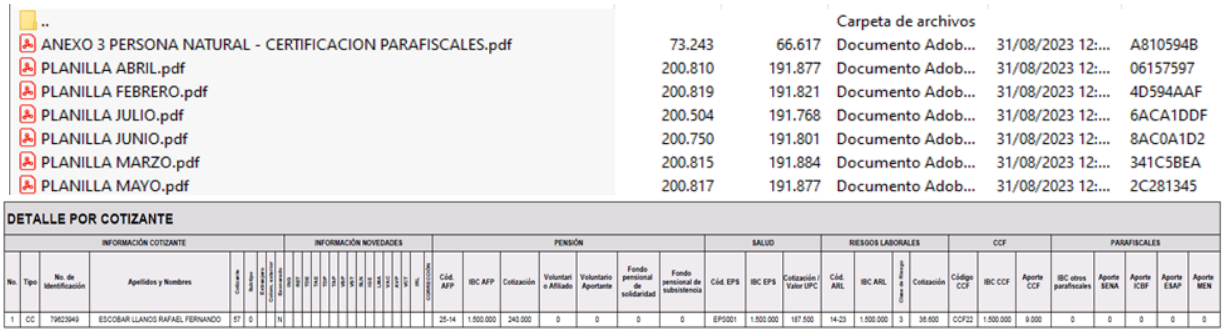
1. Si bien es cierto la resolución 0312 de 2019 establece en su artículo 2: "…***Campo de aplicación***. *La presente Resolución se aplica a los empleadores públicos y privados, a los contratantes de personal*

bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, a los trabajadores dependientes e independientes, a las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, a las agremiaciones o asociaciones que afilian trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral, a las empresas de servicios temporales, a los estudiantes afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales y los trabajadores en misión; a las administradoras de riesgos laborales; a la Policía Nacional en lo que corresponde a su personal no uniformado y al personal civil de las Fuerzas Militares; quienes deben implementar los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de SST en el marco del Sistema de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales…"

2. La misma resolución en el parágrafo 2, sostiene: *"…No están obligados a implementar los Estándares Mínimos establecidos en la presente Resolución, los trabajadores independientes con afiliación voluntaria al Sistema General de Riesgos Laborales de que trata la Sección 5 del Capítulo 2 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo…"*

3. El artículo 2.2.4.2.5.1 del decreto 1072 de 2015, aduce: *Objeto y ámbito de aplicación. La presente sección tiene por objeto establecer las reglas para la afiliación voluntaria de los trabajadores independientes que devenguen uno (1) o más salarios mínimos mensuales legales vigentes y el pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales, a través de las administradoras de riesgos laborales y mediante el uso de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA).*

Teniendo en cuenta lo anterior y lo aducido por el oferente ELECTROMECANICOS DEL ORIENTE S.A.S ZOMAC, tanto en la audiencia, como en las observaciones allegadas al SECOP II, la entidad manifiesta que, revisado nuevamente por el comité evaluador, el oferente **RAFAEL FERNANDO ESCOBAR LLANOS,** dentro de los documentos allegados el cinco (05) de septiembre de 2023 esto es la fecha de presentación de las ofertas, se pudo verificar que de conformidad con la Resolución 2388 de 2016 modificada por la Resolución 5858 de 2016, 980, 1608, 3016 de 2017 existen 3 tipos de cotizantes independientes, que para el caso que nos ocupa es el número *"**57 INDEPENDIENTE VOLUNTARIO"** al Sistema de Riesgos Laborales aporta de manera vencida aportes a los sistemas generales de salud, pensiones y riesgos laborales*, así:



..			Carpeta de archivos		
ANEXO 3 PERSONA NATURAL - CERTIFICACION PARAFISCALES.pdf	73.243	66.617	Documento Adob...	31/08/2023 12:...	A810594B
PLANILLA ABRIL.pdf	200.810	191.877	Documento Adob...	31/08/2023 12:...	06157597
PLANILLA FEBRERO.pdf	200.819	191.821	Documento Adob...	31/08/2023 12:...	4D594AAF
PLANILLA JULIO.pdf	200.504	191.768	Documento Adob...	31/08/2023 12:...	6ACA1DDF
PLANILLA JUNIO.pdf	200.750	191.801	Documento Adob...	31/08/2023 12:...	8AC0A1D2
PLANILLA MARZO.pdf	200.815	191.884	Documento Adob...	31/08/2023 12:...	341C5BEA
PLANILLA MAYO.pdf	200.817	191.877	Documento Adob...	31/08/2023 12:...	2C281345

DETALLE POR COTIZANTE

INFORMACIÓN COTIZANTE								INFORMACIÓN NOVEDADES														PENSIÓN						SALUD			RIESGOS LABORALES			CCF			PARAFISCALES					
No.	Tipo	No. de identificación	Apellidos y Nombres	Colilla	Salario	Extranjero	Exonerado	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRL	COMPOSICIÓN	Cód. AFP	IBC AFP	Cotización	Voluntari o Afiliado	Voluntario Aportante	Fondo pensional de solidaridad	Fondo pensional de subsistencia	Cód. EPS	IBC EPS	Cotización / Valor UPC	Cód. ARL	IBC ARL	Clase de riesgo	Cotización	Código CCF	IBC CCF	Aporte CCF	IBC otros parafiscales	Aporte SENA	Aporte ICBF	Aporte ESAP	Aporte MEN
1	CC	79923949	ESCOBAR LLANOS RAFAEL FERNANDO	57	0			N															25-14	1.500.000	240.000	0	0	0	0	EPS001	1.500.000	187.500	14-23	1.500.000	3	36.600	CCF22	1.500.000	9.000	0	0	0	0	0

DETALLE POR COTIZANTE

INFORMACIÓN COTIZANTE								
No.	Tipo	No. de Identificación	Apellidos y Nombres	Cotizante	Subtipo	Extranjero	Colom. exterior	Exonerado
1	CC	79623949	ESCOBAR LLANOS RAFAEL FERNANDO	57	0			N

No obstante, la información puede validarse de manera pública en el presente Link https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.26631984&isFromPublicArea=True&isModal=False

En soporte de lo mismo, el pliego de condiciones exige en su numeral "*4.1.6 Certificación de pago de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscal, literal b. Cuando alguno de los integrantes del proponente asociativo sea una persona natural (ANEXO 3) deberá presentar bajo la gravedad de juramento una declaración donde certifique el pago de aportes parafiscales de sus empleados relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Dicho documento debe certificar que, **a la fecha de cierre de la contratación**, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los **últimos seis (6) meses**, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos. En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo. En este evento el oferente deberá anexar certificación expedida por la entidad con la cual existe el acuerdo de pago.* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Verificación y soportes que permiten HABILITAR al oferente RAFAEL FERNANDO ESCOBAR LLANOS frente al cumplimiento del requisito Certificación del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo.

Ahora frente al pronunciamiento que el oferente RAFAEL FERNANDO ESCOBAR LLANOS tiene la categoría de "PEQUEÑA EMPRESA", la entidad se permite aclarar al observante que de conformidad con lo expuesto Decreto 1074 de 2015 en su artículo 2.2.1.13.2.1. refiere:

> ***Criterio para la clasificación del tamaño empresarial.*** *Para efectos de la clasificación del tamaño empresarial se tendrá cómo criterio exclusivo los ingresos por actividades ordinarias anuales de la respectiva empresa.*
>
> *El nivel de ingresos por actividades ordinarias anuales con base en el cual se determina el tamaño empresarial variara dependiendo del sector económico en el cuál la empresa desarrolle su actividad.*

Lo que indica que el sentido del tamaño empresarial conforme con artículo 2 de la Ley 590 de 2000 se hace alusión del criterio **exclusivo de los ingresos por actividades ordinarias**, lo que excluye las variables como monto del patrimonio o el número de empleados para determinar el tamaño de la empresa, sin embargo, no nos determinar si se encuentra obligado a tener personal vinculado.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES PEQUEÑA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA $1,639,389,008

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 4290

****
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA NATURAL HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **
****

CONSORCIO JCD

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

De acuerdo a lo solicitado por parte del Señor JOSE IVAN GOMEZ SALAZAR integrante del CONSORCIO JCD con un porcentaje de participación del 50%, NO acredito su certificado de matrícula como persona natural expedido por la respectiva Cámara de Comercio conforme lo exige la "*NOTA: Para el caso de las personas naturales, deberán presentar el certificado de matrícula o registro mercantil expedido dentro de los 30 días calendarios anteriores a la fecha del cierre del proceso, expedido por la Cámara de Comercio respectiva*" (subrayado fuera de texto) del numeral 4.1.2 del Pliego de Condiciones, por lo cual se precisa al proponente que los requisitos y reglas de la convocatoria están definidos desde la publicación del estudio previo, inclusive con la apertura del proceso de selección, razón por la que no es dable pretender que se establezcan el cumplimiento de exigencias diferentes a las que expresamente se estructuraron como reglas de participación.

En concordancia con lo expuesto, el presente comité acoge lo citado en el numeral 1.29 REGLAS DE SUBSANABILIDAD "… *Los proponentes* ***hasta el término de traslado del informe de evaluación****, deberán allegar las aclaraciones y/o documentos requeridos,* ***so pena del rechazo de la propuesta***".

Ahora, frente a la observación "*1. el consorciado JOSE IVAN GOMEZ SALAZAR es un profesional en el área de la ingeniería civil con tarjeta profesional vigente como consta en la vigencia expedida por el copnia que se adjuntó con la propuesta y que nuevamente se adjunta a esta subsanación, esta profesión se encuentra enmarcada dentro de las profesiones liberales por lo que como persona natural no requiere de Registro Mercantil. en el pliego numeral "4.1.2 subnumeral 1 las personas naturales deberán presentar el certificado de matrícula como persona natural expedido por la respectiva Cámara de Comercio, siempre y cuando estén obligadas por ley" en este sentido nos permitimos solicitar que como la profesión del INGENIERO CIVIL JOSE IVAN GOMEZ ES LIBERAL no requiere matricula mercantil por lo tanto no se adjunta a esta subsanación de documentos que se solicitaron*", la Entidad aclara que respecto a las profesiones liberales puede afirmarse que son aquellas actividades en las cuales predomina el ejercicio del intelecto, que han sido reconocidas por el Estado y para cuyo ejercicio se requiere la habilitación a través de un título académico; dicho esto, la naturaleza comercial de una actividad ejercida por una persona natural no se da por la forma en que la ejerce, **sino por el carácter mercantil de la actividad realizada**, la cual para el caso bajo estudio, tratándose de un contrato de obra, es eminentemente comercial y por demás diferenciado de los contratos de prestación de servicios en el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

En el mismo sentido, al entenderse una profesión liberal como aquella ejercida por una persona en la que predomina el uso del intelecto, reconocida por el Estado y para la cual se necesita la acreditación de un título académico, no se haría necesario la inscripción en el registro mercantil. Contrario a lo anterior, si se dedica al desarrollo de actividades que por disposición legal se pueden considerar mercantiles, tal como lo son los contratos públicos de obra, se debe cumplir con la obligación de inscribirse en el mencionado registro.

Se resalta que el artículo 20 del Código de Comercio, en su numeral 19 define los actos, operaciones y empresas mercantiles y señala que los contratos regulados por la ley mercantil son actos mercantiles, tal y como ocurre con los contratos estatales donde de conformidad con lo establecido por el artículo 13 de la ley 80 de 1993, que trata de la normatividad aplicable a los contratos estatales, señala que los contratos estatales se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley.

Teniendo en cuenta lo anterior y en consideración a que el contrato de obra no está considerado como un contrato de prestación de servicios de conformidad con lo indicado en el artículo 32 de la ley 80 de 1993, no le es aplicable la excepción contenida en el numeral 5 del artículo 23 del Código de Comercio que define como actos no comerciales "*la prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales*"

Frente al tema, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección primera (Sentencia 1323 de mayo 16 de 1991) se entiende como prestación de servicios de una profesión liberal que "puede afirmarse que son aquellas actividades en las cuales predomina el ejercicio del intelecto, que han sido reconocidas por el Estado y para cuyo ejercicio se requiere la habilitación a través de un título académico".

Dicha sentencia ha sido tenida en cuenta por parte de esta Entidad para determinar la procedencia de exigir o no la inscripción en el registro mercantil para las personas naturales.

En este orden de ideas, el Consejo de Estado es claro en que la determinación de la naturaleza comercial de una actividad ejercida por una persona natural no se da por la forma en que la ejerce sino por el carácter mercantil de la actividad realizada. Es así como la Sala consideró que no pueden comprenderse como comerciales las empresas, conformadas por profesionales cuyo objeto es la prestación de servicios, lo cual no aplica para el caso en estudio, por cuanto como ya se manifestó éste corresponde a contrato de obra diferenciadas de los contratos de prestación de servicios por el artículo 32 de la ley 80 de 1993.

En este sentido la Cámara de Comercio ha conceptuado que quien tenga como actividad exclusiva de prestación de servicios inherentes a una profesión liberal, entendida ésta como aquella en la cual predomina el ejercicio del intelecto, reconocida por el Estado y para cuyo ejercicio se requiere de la obtención de un título académico (ingeniero, médico, abogado etc.), no estará obligado a matricularse como comerciante en el registro mercantil que lleve la Cámara de Comercio, contrario sensu, si además de su profesión, se dedicara al ejercicio de actividades calificadas por la ley como mercantiles, (y los contratos de obra, la consultoría e interventoría son mercantiles), deberá efectuar su matrícula como comerciante y aquí es preciso indicar que el artículo 20 del Código de Comercio, en su numeral 19 define los actos, operaciones y empresas mercantiles y señala que los contratos regulados por la ley mercantil son actos mercantiles, tal y como ocurre con los contratos estatales donde de conformidad con lo establecido por el artículo 13 de la ley 80 de 1993, que trata de la normatividad aplicable a los contratos estatales, señala que los contratos estatales se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley.

Finalmente, la Entidad está dando cumplimiento a los preceptos constitucionales y a los principios la contratación estatal, por tanto, para el caso que nos ocupa las personas naturales y jurídicas pueden participar siempre y cuando **cumplan con la capacidad jurídica**, esto tener registro mercantil o matricula mercantil o certificado de existencia y representación, según sea el caso, así las cosas, la Entidad no acepta su observación y se mantiene en la evaluación inicial.

RAFAEL FERNANDO ESCOBAR LLANOS

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Con relaciona a su observación, la entidad se permite aclara que de conformidad con lo establecido en el numeral 7 Causales de Rechazo, no determina causal de RECHAZO la presentación en los documentos de subsanación el Anexo No. 21, si bien es cierto el oferente ELECTROMECANICOS DEL ORIENTE S.A.S ZOMAC, dentro del documento subsanados allego el ANEXO No. 21, también lo es que este documento no fue requerido por parte del comité evaluador, este mismo no está configurado como Causal de Rechazo.

Ahora bien, con relación a su segunda observación la entidad se permite aclarar que el Anexo No. 21 como bien lo indica no es subsanable, pero este solo se puede determinar al momento de aperturar las ofertas, por lo tanto, si la empresa ELECTROMECANICOS DEL ORIENTE S.A.S ZOMAC, no allega dicho anexo este será RECHAZADO, de lo contrario como se dijo anteriormente no está incurso de causal de rechazo.

CONSTANCIA: Se deja constancia que siendo las 15:06 horas del día dieciocho (18) de septiembre de 2023 se SUSPENDE la presente Audiencia Pública Virtual.

CONSTANCIA: Se deja constancia que siendo las 17:00 horas del día dieciocho (18) de septiembre de 2023 se REANUDA la presente Audiencia Pública Virtual, procediendo a dar lectura del informe de evaluación, así:

Una vez verificada la documentación aportada (experiencia) por el oferente RAFAEL FERNANDO ESCOBAR LLANOS dentro del término de subsanación para el Grupo No. 01 y Grupo No. 02 se pudo determinar la HABILITACIÓN en los grupos en mención.



Informe de evaluación 3 Enviado el: 18/09/2023 3:10 PM | Fecha límite para la recepción de observaciones: 18/09/2023 4:30 PM

Enviar informe: 2 documentos enviados Mostrar detalles

DETALLES DEL INFORME

Tipo	Documento	
Informe de evaluación	EV 3. LP-004-2023 Rafael Fernando GRUPO 1.pdf	Detalle
Informe de evaluación	EV 3. LP-004-2023 Rafael Fernando GRUPO 2.pdf	Detalle

Grupo No. 01

CONTRATOS RELACIONADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE (ANEXO 5)									
No.	CONTRATANTE	NÚMERO Y OBJETO					No. CONSECUTIVO EN EL RUP	FECHA INICIO	FECHA TERMINACION
1	Instituto Geografico Agustin Codazzi	Adecuacion y mantenimiento de la Sede central (Obras menores)					22	29/12/2017	10/10/2018
	INTEGRANTE QUE APORTA LA EXPERIENCIA	% PARTICIPACIÓN EN LA EXPERIENCIA	No DE PISOS CONSTRUIDOS	TERMINADO EN LOS ULTIMOS 11 AÑOS	AREA CONSTRUIDA (M2)	VALOR EN SMMLV	PRESENTA CERTIFICACIÓN (SI/NO)	PRESENTA ACTA DE RECIBO Y/O LIQUIDACIÓN (SI/NO)	
	RAFAEL FERNANDO ESCOBAR LLANOS	48%	N/A	SI	3.854,00	5.112,05	NO	SI	
	OBSERVACIONES:								
No.	CONTRATANTE	NÚMERO Y OBJETO					No. CONSECUTIVO EN EL RUP	FECHA INICIO	FECHA TERMINACION
2	ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS OEI	CONTRATO No. 00076 de 2013 cuyo objeto es: "atender las instituciones educativas en los municipios de Tado y Unguia en el departamento del Choco, afectados por la ola invernal, contratacion que se realiza en el marco de la fase I y II del plan de accion del sector educativo emegencia invernal 2010"					1	1/03/2013	25/04/2013
	INTEGRANTE QUE APORTA LA EXPERIENCIA	% PARTICIPACIÓN EN LA EXPERIENCIA	No DE PISOS CONSTRUIDOS	TERMINADO EN LOS ULTIMOS 11 AÑOS	AREA CONSTRUIDA (M2)	VALOR EN SMMLV	PRESENTA CERTIFICACIÓN (SI/NO)	PRESENTA ACTA DE RECIBO Y/O LIQUIDACIÓN (SI/NO)	
	RAFAEL FERNANDO ESCOBAR LLANOS	100%	N/A	si	3159,56	1.513,69		si	
	OBSERVACIONES:								

Grupo No. 02

CONTRATOS RELACIONADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE (ANEXO 5)									
No.	CONTRATANTE	NÚMERO Y OBJETO					No. CONSECUTIVO EN EL RUP	FECHA INICIO	FECHA TERMINACION
1	Instituto Geografico Agustin Codazzi	Adecuacion y mantenimiento de la Sede central (Obras menores)					22	29/12/2017	10/10/2018
	INTEGRANTE QUE APORTA LA EXPERIENCIA	% PARTICIPACIÓN EN LA EXPERIENCIA	No DE PISOS CONSTRUIDOS	TERMINADO EN LOS ULTIMOS 11 AÑOS	AREA CONSTRUIDA (M2)	VALOR EN SMMLV	PRESENTA CERTIFICACIÓN (SI/NO)	PRESENTA ACTA DE RECIBO Y/O LIQUIDACIÓN (SI/NO)	
	RAFAEL FERNANDO ESCOBAR LLANOS	48%	N/A	SI			NO	SI	
	OBSERVACIONES:	Este contratop no tiene remantente en el grupo 1 para ser evaluado en el grupo 2							
No.	CONTRATANTE	NÚMERO Y OBJETO					No. CONSECUTIVO EN EL RUP	FECHA INICIO	FECHA TERMINACION
2	ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS OEI	CONTRATO No. 00076 de 2013 cuyo objeto es: "atender las instituciones educativas en los municipios de Tado y Unguia en el departamento del Choco, afectados por la ola invernal, contratacion que se realiza en el marco de la fase I y II del plan de accion del sector educativo emegencia invernal 2010"					1	1/03/2013	25/04/2013
	INTEGRANTE QUE APORTA LA EXPERIENCIA	% PARTICIPACIÓN EN LA EXPERIENCIA	No DE PISOS CONSTRUIDOS	TERMINADO EN LOS ULTIMOS 11 AÑOS	AREA CONSTRUIDA (M2)	VALOR EN SMMLV	PRESENTA CERTIFICACIÓN (SI/NO)	PRESENTA ACTA DE RECIBO Y/O LIQUIDACIÓN (SI/NO)	
	RAFAEL FERNANDO ESCOBAR LLANOS	100%	N/A	si	2424,48	2.975,00	SI	SI	
	OBSERVACIONES:	Teniendo en cuenta el area y cantidad de SMMLV solicitados para el Grupo 1, se evalua el remanente para el Grupo 2							

7.1. DERECHO DE RÉPLICA

Una vez finalizada la lectura de las respuestas de las observaciones presentadas por los proponentes, se procede a conceder el uso de la palabra a los proponentes cuya oferta hubiera sido objeto **directo** de una observación por parte de los demás proponentes, por un término de **hasta cinco (5) minutos**, dentro de la presente Audiencia Pública Virtual de acuerdo al protocolo establecido.

ITEM	PROPONENTES
1	El Señor **CARLOS MAURICIO BOHÓRQUEZ CAMARGO** con C.C. No. 9.528.828 de Sogamoso, en calidad de Representante Legal de **CBC INGENIERIA CIVIL Y MANTENIMIENTO S.A.S -** NIT: 800.121.733-1, manifiesta:

	No señora no tengo ninguna observación.
2	La Señora **YURI FERNANDA CEBALLOS CALDAS** con C.C. No. 1.112.466.630 de Jamundí, en calidad de Representante Legal del **CONSORCIO JCD,** manifiesta: Asistiendo el derecho de réplica, en el pliego de condiciones establece que debe presentarse siempre y cuando debe presentar registro mercantil, no estoy de acuerdo con la interpretación de la entidad de acuerdo a los establecido en el artículo 23 del código de comercio. De conformidad con lo expuesto en la Audiencia de Adjudicación, se considera injusto y sin sustento legal la decisión que se esta adoptando de no habilitar la oferta presentada con el argumento que uno de los miembros de la estructura plural es persona natural, decisión que en este momento desatiende lo establecido en el Pliego de Condiciones, que establece: **4.1.2. Certificado de existencia y representación legal y/o documento legal idóneo.** **Personas Jurídicas Nacionales de Naturaleza Privada y/o Personas Naturales con establecimientos de comercio.** 1. Las personas jurídicas, deberán acreditar su existencia y representación legal, mediante la presentación del original del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio principal, y las personas naturales deberán presentar el certificado de matrícula como persona natural expedido por la respectiva Cámara de Comercio, siempre y cuando estén obligadas por ley, y en ambos casos, con fecha de expedición igual o inferior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación de la propuesta. Es el Pliego de Condiciones en estricta aplicación de la Ley el que establece con suma claridad y certeza, que la persona natural debe presentar certificado de matrícula **SIEMPRE Y CUANDO ESTE OBLIGADO POR LEY**, en este caso uno de los miembros de la estructura plural es persona natural que ostenta el título de **INGENIERIA,** profesión que es considerada **LIBERAL** que no requiere registro mercantil de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Código de Comercio al determinar las actividades o actos que no son mercantiles. Esta última disposición establece que no se considera comercial "la prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales". En consecuencia, quien tenga como actividad exclusivamente la prestación de servicios inherentes a una profesión liberal, entendida como aquella en la cual predomina el ejercicio del intelecto, reconocida por el Estado y para cuyo ejercicio se requiere la obtención de un título académico (**ingeniero**, médico, abogado, entre otros), **no estará obligado a matricularse como comerciante** en el Registro mercantil. Ante lo expuesto, las personas naturales con profesiones liberales pueden participar en cualquier proceso contractual con el estado, cuando obedezcan precisamente el ejercicio de la profesión liberal, en el caso de contratación estatal. En este caso la persona natural participa en el ejercicio de su profesión liberal sin necesidad de registro mercantil tal como lo dispone la Ley, solicitando de manera formal la habilitación de la propuesta, en razón a que no es posible que se restrinja la participación en violación del derecho de igualdad, libre concurrencia y trabajo; solicitando requisitos que la persona natural no de debe acreditar.
3	**RAFAEL FERNANDO ESCOBAR LLANOS** -NIT: 79.623.949-5, manifiesta: No tengo ninguna observación.
4	El Señor **HECTOR ORLANDO MORENO MORA** con C.C. No. 19.396.771 de Bogotá, en calidad de Representante Legal **ELECTROMECANICOS DEL ORIENTE S.A.S ZOMAC** - NIT: 901.189.462-1, manifiesta: Inicialmente compartimos la decisión de la entidad, pero no estamos de acuerdo con la subsanación de la oferta, ya que lo subsanable hace referencia a las dudas que pueda surgir, cuando esta subsanado los requisitos habilitantes. Lo segundo que queremos establecer es la observación extemporánea presentada por el oferente.

Comedidamente y con el acostumbrado respeto, el suscrito **HECTOR ORLANDO MORENO MORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.396.771 de Bogotá, actuando en representación legal de **ELECTROMECANICOS DEL ORIENTE SAS ZOMAC** con NIT 901.189.462-1, me permito presentar las siguientes observaciones en ejercicio al derecho de réplica o contradicción, durante el desarrollo de la audiencia de adjudicación:

I. OBSERVACIÓN – Observaciones extemporáneas, principio de economía, términos preclusivos y perentorios.

En virtud de los procesos de economía y transparencia, los procesos de contratación se rigen particularmente, por la preclusividad y perentoriedad de los términos que rigen las etapas del proceso de selección del contratista. De manera que, cuando los interesados en un proceso de contratación presenten observaciones y/o solicitudes de aclaraciones al informe de evaluación de las ofertas, fuera de los plazos establecidos por el ordenamiento jurídico y por el cronograma del respectivo proceso de contratación pública, según el caso; **dicha circunstancia implica *per se* que la observación es extemporánea.**

Por lo cual, si bien la Entidad que adelanta un proceso de contratación está en la obligación de responder las observaciones extemporáneas. Respuestas por demás, que debe proferirse antes de que inicie la siguiente etapa o fase del proceso contractual. En este sentido, si la observación es sobre el informe de evaluación, la respuesta debe realizarse antes del acto administrativo de adjudicación del proceso de contratación.

Como bien se aprecia, las observaciones realizadas al informe de evaluación por parte del proponente **RAFAEL FERNANDO ESCOBAR LLANOS**, fue presentada con desconocimiento del artículo 25, numeral 1° de la Ley 80, que exige, como garantía del principio de economía, acatar los términos preclusivos y perentoriosdentro de los procedimientos de selección, razón por la cual, se solicita al Instituto de Casas Fiscales del Ejército, atender las observaciones presentadas por el referido oferente como extemporáneas y bajo ese criterio dar contestación.

II. OBSERVACIÓN – Reglas de la subsanabilidad

No se duda que la oportunidad otorgada por la Entidad al proponente **RAFAEL FERNANDO ESCOBAR LLANOS,** para subsanar lo relacionado con la experiencia, está ajustada a las reglas de la subsanabilidad.

	No obstante, se le solicita al Instituto de Casas Fiscales, tener presente lo indicado por el Consejo de Estado en sentencia No.28855, órgano colegiado que frente a las reglas de la subsabanilidad señaló lo siguiente: *"Lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, **no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993**. (...) Lo anterior supone que lo subsanable son las inexactitudes o las dudas que puedan surgir o que detecte la entidad pública al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes o de revisar los demás documentos de la propuesta que no resulten necesarios para la comparación de las ofertas, es decir, a la luz de la Ley 1150 de 2007, aquello que no incidan en la asignación de puntaje; por el contrario, las carencias*

no son susceptibles de subsanar, pues lo que no se tiene no se puede corregir"

Así las cosas, se le solicita a la Entidad que, el oferente no podría anexar otros documentos diferentes a los aportados inicialmente en la oferta para acreditar su experiencia específica, el oferente debe aclarar lo observado con fundamento en la información contenida en el ANEXO No. 5 "Experiencia del proponente" y lo contenido en el acta de liquidación No.20275.

III. OBSERVACIÓN – Documento que no otorga puntaje y que no se requiere para la comparación objetiva de las propuestas no es causal suficiente para el rechazo de las ofertas, debe agotarse la subsanación.

Teniendo en cuenta que, el formato único de presentación de la propuesta económica (**ANEXO 6**) trae discriminado el **AIU** y el **IVA** sobre la utilidad, resulta improcedente **RECHAZAR** la oferta con ocasión al **ANEXO 21** donde está consignado el **AIU**, al igual que en el **ANEXO 6.**

Lo anterior se sustenta en el principio de selección objetiva, el cual exige a las Entidades Estatales que, se abstengan de rechazar las ofertas, por el incumplimiento de requisitos meramente formales, sacrificando la favorabilidad que podría presentar la oferta que adolezca de estos defectos, si se permite su corrección. En otras palabras, es consustancial a la selección objetiva la obligación que tienen las entidades estatales de posibilitar la subsanación de los requisitos de participación, bajo las condiciones indicadas en la ley, antes de tomar la decisión de rechazar las propuestas que hayan omitido la observancia de los requisitos habilitantes; decisión que, por regla general, salvo en los casos específicos previstos en la ley, como el de la imposibilidad de subsanar la no entrega de la garantía de seriedad de la oferta o de acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del procedimiento de selección (art. 5, parágrafo 1° y 3°, Ley 1150 de 2007); **solo puede tomarse si, previamente, se ha permitido que los proponentes completen o corrijan la información relacionada con los requisitos que no asignan puntaje, como mecanismo para hacer prevalecer el derecho sustancial sobre las formalidades**.
Como puede observarse, la Ley 1882 de 2018, mantiene el criterio de la Ley 80 de 1993, **relativo a que todo lo que no sea necesario para la comparación de propuestas no es título suficiente para su rechazo**. Así mismo mantiene el criterio de la Ley 1150 de 2007, según **el cual todo lo que no afecte asignación de puntaje puede subsanarse**.

Así las cosas, está demostrado en el proceso de selección que el **ANEXO 21**, no se requiere para la comparación objetiva de las propuestas, puesto que, la información contenida en el referido anexo está incorporada en el formato único de presentación de la oferta económica (**ANEXO 6**), por lo tanto, no existen razones suficientes para el RECHAZO de la oferta y, máxime, cuando lo relacionado con el ANEXO 21 fue subsanado en debida forma dentro del término del traslado del informe de evaluación.

	IV. OBSERVACIÓN – posible materialización de la causal de rechazo No.9 del pliego de condiciones definitivo En el numeral 7. Causales de rechazo, la Entidad Indicó: "(…) *El ICFE establezca que un proponente ha interferido, influenciado, u obtenida correspondencia interna, proyecto de concepto de evaluación o de respuesta a observaciones, no enviados oficialmente a los proponentes* (…)" Bajo esta causal, con el acostumbrado respeto se le solicita a la Entidad, corroborar la existencia de un posible favorecimiento o suministro de información interna al oferente RAFAEL FERNANDO ESCOBAR LLANOS, toda vez que, existe duda sobre la obtención de la información relacionada con el sobre económico y su observación incoada extemporáneamente. Al respecto, si el oferente, conocía la información con ocasión a la información publicada en el SECOP II, debió objetar su inconformismo dentro del término legal fijado para ello y no durante el desarrollo de la audiencia, cuando ya había agotado su derecho a la réplica.

CONSTANCIA: Se deja constancia que siendo las 17:32 horas del día dieciocho (18) de septiembre de 2023 se SUSPENDE la presente Audiencia Pública Virtual por el término de 18:30 horas, con el fin de dar respuesta a las observaciones presentadas por los oferentes asistentes en la presente diligencia.

CONSTANCIA: Se deja constancia que siendo las 18:39 horas del día dieciocho (18) de septiembre de 2023 se REANUDA la presente Audiencia Pública Virtual, procediendo a dar lectura de las respuestas emitidas por la Entidad, así:

7.2. RESPUESTAS DE LA ENTIDAD FRENTE A LAS OBSERVACIONES DERECHO DE RÉPLICA

CONSORCIO JCD

De acuerdo a lo solicitado por parte del Señor JOSE IVAN GOMEZ SALAZAR integrante del CONSORCIO JCD con un porcentaje de participación del 50%, la entidad aclara:

Que con la presentación de oferta NO presento su certificado de matrícula como persona natural expedido por la respectiva Cámara de Comercio conforme lo exige la "***NOTA: Para el caso de las personas naturales, deberán presentar el certificado de matrícula o registro mercantil expedido dentro de los 30 días calendarios anteriores a la fecha del cierre del proceso, expedido por la Cámara de Comercio respectiva***" (negrilla y subrayado fuera de texto) del numeral 4.1.2 del Pliego de Condiciones, por lo cual se precisa al proponente que los requisitos y reglas de la convocatoria están definidos desde la publicación del estudio previo, inclusive con la apertura del proceso de selección, razón por la que no es dable pretender que se establezcan el cumplimiento de exigencias diferentes a las que expresamente se estructuraron como reglas de participación, por lo tanto no es cierto que dentro del pliego se haya mencionado "SIEMPRE Y CUANDO ESTE OBLLIGADO POR LEY" como lo pretende ver el observante.

la Entidad reitera nuevamente que respecto a las profesiones liberales puede afirmarse que son aquellas actividades en las cuales ***predomina el ejercicio del intelecto***, que han sido reconocidas por el Estado y para cuyo ejercicio se requiere la habilitación a través de un título académico; dicho esto, la naturaleza comercial de una actividad ejercida por una persona natural no se da por la forma en que la ejerce, **sino por el carácter mercantil de la actividad realizada**, la cual para el caso bajo estudio, **tratándose de un contrato de obra**, es eminentemente comercial y por demás diferenciado de los contratos de prestación de servicios en el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

En el mismo sentido, al entenderse una profesión liberal como aquella ejercida por una persona en la que predomina el uso del intelecto, reconocida por el Estado y para la cual se necesita la acreditación de un título académico, no se haría necesario la inscripción en el registro mercantil. Contrario a lo anterior, si se dedica al desarrollo de actividades que por disposición legal se pueden considerar mercantiles, tal como lo son los contratos públicos de obra, se debe cumplir con la obligación de inscribirse en el mencionado registro.

Se resalta que el artículo 20 del Código de Comercio, en su numeral 19 define los actos, operaciones y empresas mercantiles y señala que los contratos regulados por la ley mercantil son actos mercantiles, tal y como ocurre con los contratos estatales donde de conformidad con lo establecido por el artículo 13 de la ley 80 de 1993, que trata de la normatividad aplicable a los contratos estatales, señala que los contratos estatales se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley.

Teniendo en cuenta lo anterior y en consideración a que el contrato de obra no está considerado como un contrato de prestación de servicios de conformidad con lo indicado en el artículo 32 de la ley 80 de 1993, no le es aplicable la excepción contenida en el numeral 5 del artículo 23 del Código de Comercio que define como actos no comerciales "*la prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales*" por lo tanto el comité se mantiene en su evaluación.

ELECTROMECANICOS DEL ORIENTE S.A.S ZOMAC

Con relación a la primera observación y de conformidad con lo establecido en el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación, expedido por Colombia compra eficiente, que establece "*…En el evento en que la Entidad Estatal no haya requerido en el informe de evaluación la subsanación de algún documento, podrá requerir al proponente para que lo haga otorgando un plazo igual al término del traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección. Esta sugerencia aplica, por ejemplo, a aquellos eventos en los que, a raíz de alguna observación realizada al informe de evaluación durante el término de su traslado, se evidencie que no se requirió a algún de los proponentes documentos que son susceptibles de subsanación…"* Como puede observarse, la Ley 1882 de 2018: i) mantiene el criterio de la Ley 80 de 1993, relativo a que todo lo que no sea necesario para la comparación de propuestas no es título suficiente para su rechazo; y ii) mantiene el criterio aclaratorio de la Ley 1150 de 2007, según el cual todo lo que no afecte la asignación de puntaje puede subsanarse. De lo anterior se colige que, a la luz de la Ley 1882 de 2018 se introdujo una modificación frente al criterio material, directamente relacionado con los aspectos subsanables según el cual: «los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso». Lo anterior ofrece dos aspectos que merecen clarificación; primero, qué debe entenderse por circunstancias ocurridas con posterioridad; y segundo, qué es el cierre del proceso. La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ya había tenido la oportunidad de precisar estas expresiones, a propósito de un concepto en el que se refirió al artículo 10 del

derogado Decreto 2474 de 2008, que había determinado que en ningún caso la entidad podía permitir que se acreditaran circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso. El Consejo de Estado precisó que por cierre del proceso debe entenderse el vencimiento del plazo para la presentación de las ofertas y que lo subsanable son las circunstancias que ocurrieron con anterioridad a esa fecha. De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, lo subsanable es la prueba de todas las circunstancias ocurridas antes del vencimiento del término para presentar las ofertas, ello es lo que implica la prohibición de acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al «cierre del proceso». Lo anterior evita, por ejemplo, que se presenten oferentes que no cumplían con los requisitos para participar al momento de presentar las ofertas, y pretendan cumplirlos durante el proceso de selección o, inclusive, que se puedan variar condiciones de la oferta una vez presentada. Un mejor entendimiento del significado de la expresión «circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso» implica distinguir entre la prueba de un hecho y el hecho mismo. En el caso de la subsanabilidad de las ofertas, una cosa es el requisito habilitante o el elemento de la propuesta y otra su prueba. Lo que prohíbe la norma es que se subsanen requisitos que no estaban materialmente cumplidos al momento de presentación de la oferta, o en palabras de la ley, que se acrediten hechos que ocurrieron después del cierre del proceso. Por ejemplo: i) si un oferente olvidó adjuntar con su propuesta el certificado que da cuenta de su inscripción en el RUP, el requisito será subsanable siempre que la prueba allegada demuestre que el hecho, esto es, la inscripción en el registro, ocurrió con anterioridad al cierre del proceso; ii) si un oferente presentó la propuesta sin allegar la autorización al representante legal, por parte de la junta directiva de la sociedad, el certificado, aunque sea posterior, debe dar cuenta de que el hecho que pretende acreditar –la autorización de la junta– ocurrió antes del vencimiento del término para ofertar7 ; iii) si un oferente no anexó el Certificado de existencia y representación legal, el documento aportado con posterioridad debe dar cuenta de que la sociedad existía antes del cierre del proceso8 ; iv) si un oferente olvidó adjuntar un certificado que demuestra un título universitario, el documento, aunque tenga fecha posterior al cierre del proceso, debe acreditar que el título académico se obtuvo con anterioridad al cierre del proceso; v) si un oferente no allegó un certificado de experiencia, el documento que subsana –sin importar que tenga fecha posterior– debe demostrar que la experiencia que se pretende hacer valer se obtuvo antes de vencerse el término para presentar ofertas y vi) si el oferente olvidó firmar la propuesta o presentar una copia de ella, puede subsanar sin que con ello se entienda que acreditó una circunstancia ocurrida con posterioridad al cierre del proceso. Lo anterior quiere decir que no es la prueba –usualmente un documento– lo que debe ser anterior al cierre del proceso, sino el hecho que ella acredita, es decir, ante la solicitud de la Administración de subsanar determinado requisito, el documento podría estar fechado con posterioridad al vencimiento del término para recibir propuestas, siempre y cuando el hecho que acredite haya ocurrido antes, esto es, que no sea una circunstancia ocurrida con posterioridad al cierre del proceso. Es por ello que el Consejo de Estado sostiene que «lo que se subsana es la prueba y no la condición habilitante o un elemento de la propuesta [...] lo que se puede remediar es la prueba y no el requisito: La posibilidad debe recaer exclusivamente sobre circunstancias acaecidas antes del cierre del respectivo proceso, esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas». Visto lo anterior, una vez verificada la ausencia de requisitos y/o documentos de la oferta, para efectos de saber si se pueden subsanar, la Administración se debe preguntar, en primer lugar, si lo que hace falta es un documento que afecte la asignación de puntaje o no y, en segundo lugar, si el cumplimiento del requisito constituye una circunstancia ocurrida con anterioridad o con posterioridad al cierre del proceso. Para arribar a la conclusión de que lo omitido puede subsanarse, la respuesta al primer interrogante debe ser negativa, es decir, que lo omitido no sea un factor que afecte la asignación de puntaje y la respuesta al segundo interrogante debe dar cuenta de que lo omitido sea la prueba de una circunstancia o hecho que ocurrió con anterioridad al cierre del proceso.

Aunado lo anterior, el certificado presentado por parte del oferente RAFAEL FERNANDO ESCOBAR LLANOS, dentro del término de traslado establecido por la entidad, se enmarca dentro de los requisitos o

reglas de subsanabilidad establecidas por el artículo 5 de la ley 1882 de 2018, esto es contar con una acreditación de experiencia con fecha anterior al cierre, es decir se verifica que dentro del documento este se encuentra suscrito con fecha del 2013, lo que permite a la entidad habilitar el presente requisito.

Ahora bien, con relación a su segunda observación la entidad se permite aclarar que el Anexo No. 21 como bien lo indica no es subsanable, pero este solo se puede determinar al momento de aperturar el sobre No. 2 oferta económica, por lo tanto, si su empresa no allegó dicho anexo este será RECHAZADO.

8. CONSOLIDADO FINAL DE INFORMES DE EVALUACIÓN (SOBRE No. 1 - HABILITANTE)

GRUPO No. 1 (BOGOTA – TOLEMAIDA)

	PROPONENTES	CONSOLIDADO FINAL
1	CBC INGENIERIA	**HABILITADO**
2	CONSORCIO JCD	**RECHAZADO**
3	RAFAEL FERNANDO ESCOBAR LLANOS	**HABILITADO**

GRUPO No. 2 (VALLEDUPAR – SANTA MARTA)

	PROPONENTES	CONSOLIDADO FINAL
1	CONSORCIO JCD	**RECHAZADO**
2	ELECTROMECANICOS SAS ZOMAC	**HABILITADO**
3	RAFAEL FERNANDO ESCOBAR LLANOS	**HABILITADO**

9. APERTURA SOBRE 2 OFERTA ECONÓMICA, OBSERVACIONES DE LOS OFERENTES Y RESPUESTAS PRESENTADAS AL SOBRE ECONÓMICO

9.1. SOBRE No. 2 ECONÓMICO

SOBRE No. 2 ECONÓMICO (según indicaciones del portal del SECOP II). Esta información debe ser consolidada en *Formato Excel* establecido por la entidad, así:

9.2. PRESUPUESTO Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El presupuesto oficial estimado, para la ejecución del proceso de licitación es **MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($1.619.420.815,64) M/CTE AIU E IVA sobre utilidad y demás impuestos de ley,** para la ejecución total del proyecto de construcción, soportado con CDP No. 78423 de fecha 02 de Agosto de 2023, con cargo a Rubro: "C-1505-0100-3-0-1505006-02- ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE ALOJAMIENTO-MANTENIMIENTO RECUPERATIVO Y ESTRUCTURAL DE VIVIENDAS", emitido por el área Financiera de la Entidad.

	EDIFICIO	VALOR
GRUPO 1	SAN MATEO - STA ANA	$ 279.374.505,21
	HEROES DE COLOMBIA	$ 455.115.452,24

	ESCALANTE - ARTILLERIA	$ 213.383.059,68
	HEROES DE TOLEMAIDA	$ 202.518.846,77
	TOTAL	**$ 1.150.391.863,91**

	EDIFICIO	**VALOR**
GRUPO 2	VALLEDUPAR	$ 191.074.171,92
	STA MARTA- murillo	$ 277.954.779,82
	TOTAL	**$ 469.028.951,74**

TOTAL PROYECTO	**$ 1.619.420.815,64**

9.3. APERTURA DEL SOBRE No. 2 – OFERTA ECONÓMICA

En este sobre se debe presentar los valores de cada uno de los ítems, los cuales deben coincidir con las condiciones técnicas establecidas en EL ANEXO No. 6 DESGLOSE DE OFERTA ECONÓMICA DOCUMENTO ANEXO DEL SECOP II, **en caso de presentar inconsistencias en los valores unitarios o totales la entidad rechazara su propuesta al momento de la apertura de este sobre.**

Se procede a dar apertura del Sobre No. 02 (SOBRE ECONÓMICO) a los proponentes habilitados de acuerdo con lo preceptuado en el parágrafo 3, adicionado por el artículo 1o de la Ley 1882 de 2018, al artículo 30 de la Ley 80 de 1993.
Se verificó por parte del comité, que los documentos solicitados por la entidad para la presentación de la oferta económica, se encuentren de acuerdo a lo solicitado en el pliego de condiciones De la verificación realizada a los documentos del sobre No. 2 se tiene que el informe de evaluación es el siguiente

CONSTANCIAS: 1. La entidad procede apertura en audiencia virtual el sobre económico de los proponentes habilitados y publicarlos en el SECOP II, con el fin de que los conozcan los proponentes y el público en general. 2. La entidad procede a suspender la audiencia a las 19:06 horas, con el fin de analizar y evaluar cada una de las ofertas económicas presentadas hasta las 20:30 horas.

CONSTANCIA: Se deja constancia que siendo las 20:47 horas del día dieciocho (18) de septiembre de 2023 se REANUDA la presente Audiencia Pública Virtual, procediendo a la verificación de la oferta económica:

A) MÉTODO DE EVALUACIÓN – FACTOR ECONÓMICO

EL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO a partir del valor de las Ofertas debe asignar máximo CUARENTA Y NUEVE (49) PUNTOS acumulables de acuerdo con el método escogido en forma aleatoria para la ponderación de la oferta económica así:

A la oferta económica que presente el valor más favorable de acuerdo al método de evaluación seleccionado, se le asignará el mayor puntaje, es decir, hasta CUARENTA Y NUEVE (49) PUNTOS, a los demás proponentes se asignara el puntaje obtenido con la fórmula aplicada por TRM teniendo en cuenta hasta séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje y las fórmulas se aplicarán con las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentran habilitadas por parte de los comités evaluadores. En el sobre No 2.

Las propuestas que al aplicar las fórmulas obtengan puntajes negativos obtienen cero (0) puntos en la oferta económica.

Tabla 1 - Métodos de evaluación de la oferta económica

Método
Media aritmética
Media aritmética alta
Media geométrica con presupuesto oficial
Menor valor

Para la determinación del método se tomarán los primeros dos dígitos decimales de la TRM (Banco de la República) que rija el día hábil anterior a la fecha prevista de Adjudicación, de acuerdo a fechas establecidas en el cronograma o adendas que lo modifiquen.

Esta TRM se tomó del sitio web del Banco de la República de Colombia, Tasa Representativa del Mercado (TRM - Peso por dólar) | Banco de la República (banco central de Colombia) (banrep.gov.co)



El método debe ser escogido de acuerdo a los rangos establecidos en la tabla que se presenta a continuación.

Tabla 2 - Asignación de método de evaluación según TRM

Rango (Inclusive)	Número	Método
De ,00 a ,24	1	Media aritmética
De ,25 a ,49	2	Media aritmética alta

De ,50 a ,74	3	Media geométrica con presupuesto oficial
De ,75 a ,99	4	Menor valor

C. Verificación propuesta económica de los oferentes

9.4. OFERTA ECONÓMICA OFERENTES HABILITADOS

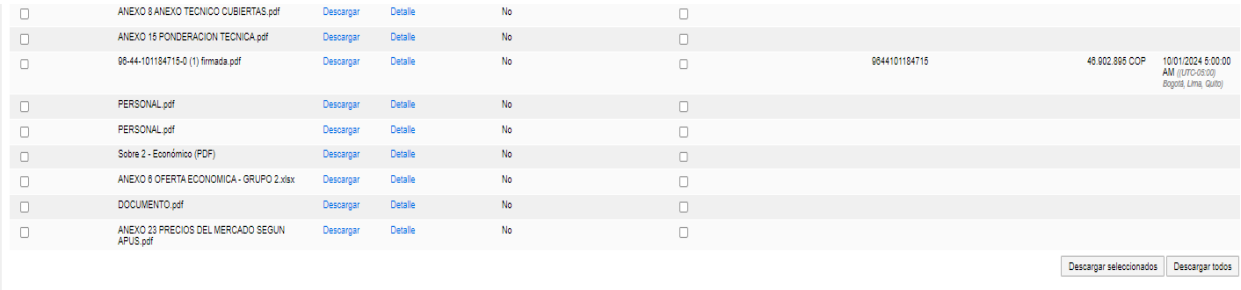
GRUPO No. 1 (BOGOTA – TOLEMAIDA)

PROPONENTES		PROPUESTA ECONOMICA
1	CBC INGENIERIA	**$ 1.130.031.910,25**
2	RAFAEL FERNANDO ESCOBAR LLANOS	**$ 1.132.140.278,50**

GRUPO No. 2 (VALLEDUPAR – SANTA MARTA)

PROPONENTES		PROPUESTA ECONOMICA
2	RAFAEL FERNANDO ESCOBAR LLANOS	**$ 462.474.214,46**

CONSTANCIA: Se deja constancia que al verificar los documentos del Sobre No. 2 oferta económica del oferente ELECTROMECANICOS S.A.S ZOMAC no se evidencio el aporte del ANEXO N° 21 A.I.U., prueba de ello se pega la captura de pantalla del SECOP II, así:



Ante lo expuesto se da aplicación de la causal de rechazo número "*15. En la propuesta no se presenten o se presenten incompletos los siguientes documentos propios de la oferta económica: ANEXO No. 6, ANEXO No. 21, contenidos en el sobre número 2",* permitiendo concluir con el RECHAZO de la oferta.

9.5. TRASLADO DE LAS EVALUACIONES DEL SOBRE ECONÓMICO Y RESPUESTAS DE LA ENTIDAD

Proceden los proponentes a través de representantes legales y/o delegados debidamente autorizados a presentar observaciones sobre la evaluación económica de acuerdo al siguiente orden reflejado en la planilla de asistencia:

ITEM	PROPONENTES
1	El Señor **CARLOS MAURICIO BOHÓRQUEZ CAMARGO** con C.C. No. 9.528.828 de Sogamoso, en calidad de Representante Legal de **CBC INGENIERIA CIVIL Y**

	MANTENIMIENTO S.A.S - NIT: 800.121.733-1, manifiesta: No tienen ninguna observación.
2	La Señora **YURI FERNANDA CEBALLOS CALDAS** con C.C. No. 1.112.466.630 de Jamundí, en calidad de Representante Legal del **CONSORCIO JCD,** manifiesta: No tengo ninguna observación
3	**RAFAEL FERNANDO ESCOBAR LLANOS -**NIT: 79.623.949-5, manifiesta: No tengo ninguna observación
4	El Señor **HECTOR ORLANDO MORENO MORA** con C.C. No. 19.396.771 de Bogotá, en calidad de Representante Legal **ELECTROMECANICOS DEL ORIENTE S.A.S ZOMAC -** NIT: 901.189.462-1, manifiesta: No tengo ninguna observación.

9.6. RESPUESTAS DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADA EN AUDIENCIA

CONSTANCIA: Se deja constancia que ninguno de los participantes presenta observación alguna.

10. ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD PARA LA ADJUDICACIÓN

EL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO debe evaluar únicamente las Ofertas de los Proponentes que hayan acreditado los requisitos habilitantes asignara el siguiente puntaje:

El factor técnico para establecidos tiene un puntaje de hasta **100 PUNTOS**, y se calculará de acuerdo con los siguientes criterios:

CRITERIOS DE VERIFICACION	
CAPACIDAD JURIDICA	CUMPLE O NO CUMPLE
CAPACIDAD TÉCNICA	CUMPLE O NO CUMPLE
CAPACIDAD FINANCIERA	CUMPLE O NO CUMPLE
CRITERIOS DE PONDERACION	
PONDERACIÓN TÉCNICA	
Experiencia especifica complementaria del proponente	**29.5 PUNTOS**
PROPUESTA ECONOMICA	**49 PUNTOS**
PUNTAJE TOTAL	**78,5**
Ponderación adicional Apoyo a la Industria Nacional	**20**
Ponderación en favor de personas con discapacidad	**1**
Ponderable adicional de emprendimiento y empresas de mujeres	**0.25**
Ponderable adicional de Mipymes	**0.25**

En la evaluación de las Ofertas el ICFE asignará la puntuación total sumando el puntaje obtenido en el Factor Económico, Factor Técnico, Personas en Condición de Discapacidad, Industria Nacional, Emprendimiento y Empresas de Mujeres y Mipymes indicados anterior mente.

GRUPO No. 1 (BOGOTA – TOLEMAIDA)

	OFERENTE	PUNTAJE TECNICO	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PERSONAS CON DISCAPACIDAD	EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES	MIPYMES	PUNTAJE OFERTA ECONOMICA	PUNTAJE TOTAL
1	CBC INGENIERIA	29.5	20	1	0.25	0.25	48.6789502	99.6789502
2	RAFAEL FERNANDO ESCOBAR LLANOS	10	20	0.00	0.00	0.25	49	79.25

GRUPO No. 2 (VALLEDUPAR – SANTA MARTA)

	OFERENTE	PUNTAJE TECNICO	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PERSONAS CON DISCAPACIDAD	EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES	MIPYMES	PUNTAJE OFERTA ECONOMICA	PUNTAJE TOTAL
1	RAFAEL FERNANDO ESCOBAR LLANOS	10	20	0.00	0.00	0.25	49	79.25

Constancia: se deja constancia que no se les otorga puntuación a los oferentes CONSORCIO JCD y ELECTROMECANICOS DEL ORIENTE S.A.S ZOMAC, por estar incurso en causal de RECHAZO.

11. RECOMENDACIÓN

En consecuencia, el Subdirector de inmuebles (E) y vocero del Comité Asesor en procesos de Licitaciones, selecciones abreviadas y concursos de méritos que adelanta el Instituto de Casas Fiscales del Ejército, recomienda al DIRECTOR del INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO, **ADJUDICAR** el proceso de LICITACION PUBLICA LP-004-ICFE-2023, cuyo objeto es el "**MANTENIMIENTO A TODO COSTO DE VIVIENDAS Y ÁREAS COMUNES DEL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO EN LOS CONJUNTOS RESIDENCIALES DE SANTA ANA Y LIBERTADORES EN LA CIUDAD DE BOGOTA**", a los proponentes relacionados en la siguiente tabla, por cuanto son las propuestas habilitadas y cumplen con todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, así:

GRUPO No. 1

OFERENTE	VALOR TOTAL INCLUIDO AIU E IVA SOBRE LA UTILIDAD
CBC INGENIERIA, con NIT: 800.121.733-1, representada legalmente por el Señor CARLOS MAURICIO BOHÓRQUEZ CAMARGO con C.C. No. 9.528.828	**$ 1.130.031.910,25**

GRUPO No. 2

OFERENTE	VALOR TOTAL INCLUIDO AIU E IVA SOBRE LA UTILIDAD
RAFAEL FERNANDO ESCOBAR LLANOS, con NIT: 79.623.949-5, con cédula de ciudadanía No. 79.623.949	**$ 462.474.214,46**

12. ADJUDICACIÓN

En consecuencia, el **DIRECTOR DEL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO** (E) acoge la recomendación del comité asesor en el sentido de **ADJUDICAR** el proceso de LICITACION PUBLICA LP-004-ICFE-2023, cuyo objeto es el "**MANTENIMIENTO A TODO COSTO DE VIVIENDAS Y ÁREAS COMUNES DEL INSTITUTO DE CASAS FISCALES DEL EJERCITO EN LOS CONJUNTOS RESIDENCIALES DE SANTA ANA Y LIBERTADORES EN LA CIUDAD DE BOGOTA**", a los proponentes relacionados en la siguiente tabla, por cuanto son las propuestas habilitadas y cumplen con todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, así:

GRUPO No. 1

OFERENTE	VALOR TOTAL INCLUIDO AIU E IVA SOBRE LA UTILIDAD
CBC INGENIERIA, con NIT: 800.121.733-1, representada legalmente por el Señor CARLOS MAURICIO BOHÓRQUEZ CAMARGO con C.C. No. 9.528.828	**$ 1.130.031.910,25**

GRUPO No. 2

OFERENTE	VALOR TOTAL INCLUIDO AIU E IVA SOBRE LA UTILIDAD
RAFAEL FERNANDO ESCOBAR LLANOS, con NIT: 79.623.949-5, con cédula de ciudadanía No. 79.623.949	**$ 462.474.214,46**

El anterior valor de adjudicación está respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 78423 de fecha 02 de agosto de 2023, con cargo a Rubro: "C-1505-0100-3-0-1505006-02- ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE ALOJAMIENTO-MANTENIMIENTO RECUPERATIVO Y ESTRUCTURAL DE VIVIENDAS", emitido por el área Financiera de la Entidad.

	EDIFICIO	VALOR
GRUPO 1	SAN MATEO - STA ANA	$ 279.374.505,21
	HEROES DE COLOMBIA	$ 455.115.452,24
	ESCALANTE - ARTILLERIA	$ 213.383.059,68
	HEROES DE TOLEMAIDA	$ 202.518.846,77
	TOTAL	**$ 1.150.391.863,91**

EDIFICIO	VALOR

GRUPO 2	VALLEDUPAR	$ 191.074.171,92
	STA MARTA- murillo	$ 277.954.779,82
	TOTAL	**$ 469.028.951,74**

TOTAL PROYECTO	**$ 1.619.420.815,64**

13. ANEXOS

Se adjunta a la presente acta, la grabación (audio y video), copias útiles y legibles de las observaciones presentadas a la audiencia adjunta a la presente acta, cuya copia estará a disposición de los interesados, previa solicitud que se tramitará en los términos establecidos en el CPACA.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, que se refiere a los principios de transparencia, eficacia, economía, celeridad, se garantizó el debido proceso a los oferentes.

Siendo las 21:25 horas, del día dieciocho (18) de septiembre de 2023, se da por terminada la audiencia de Adjudicación, se notifica en estrados y se firma el acta por los servidores de la entidad que en ella intervinieron.

POR EL ICFE:

PSD. **MÓNICA FERNANDA LÓPEZ WILCHES**
Profesional de Defensa
Instituto de Casas Fiscales del Ejército

PSD. ING MÓNICA FERNANDA LÓPEZ WILCHES
Comité Técnico Evaluador

PSD. **ISDUAR IVAN QUIROGA RUIZ**
Profesional de Defensa
Instituto de Casas Fiscales del Ejército

PSD. ARQ. ISDUAR IVÁN QUIROGA RUIZ
Comité Técnico Evaluador

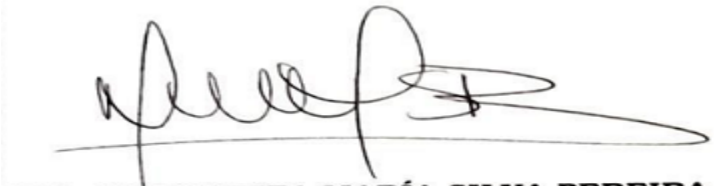


PS. **RAÚL HUMBERTO PÉREZ PATIÑO**
Prestador de Servicios Contratos
Instituto de Casas Fiscales del Ejército

PSD. RAÚL HUMBERTO PEREZ PATIÑO
Comité Económico Evaluador



PSD. **EDILMA ANDREA AYALA BAUTISTA**
Profesional de Defensa
Instituto de Casas Fiscales del Ejercito
Comité Jurídico Evaluador



PSD. **MARGARITA MARÍA SILVA PEREIRA**
Profesional de Defensa
Instituto de Casas Fiscales del Ejército

PSD. ABG. MARGARITA MARIA SILVA PEREIRA
Coordinadora Grupo de Adquisiciones y Servicios



PSD. RAUL ATEHORTUA PUERTA
Profesional de Defensa
INSTITUTO CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO

Asesor de Planeación ICFE
Comité Asesor en procesos de licitación, selección abreviada concurso de méritos y mínima cuantía, adelantados por el ICFE

Dulian P Jiménez
ASD. **DULIAN PAOLA JIMÉNEZ GALLARDO**
Asesora del Sector Defensa
INSTITUTO CASAS FISCALES DEL EJÉRCITO

ASD. DULIAN PAOLA JIMENEZ GALLARDO
Asesora en Gestión Integral
Comité Asesor en procesos de licitación, selección abreviada concurso de méritos y mínima cuantía, adelantados por el ICFE

PSD. **JAIRZINHO BARCO CORREA**
Subdirector de Inmuebles (E)
Instituto de Casas Fiscales del Ejército

PSD. JAIRZINHO BARCO CORREA
Subdirector de Inmuebles (E)
Comité Asesor en procesos de licitación, selección abreviada concurso de méritos y mínima cuantía, adelantados por el ICFE

Mayor. **ANDRÉS AMORTEGUI APONTE**
Oficial Proyectos de Inversión
Instituto de Casas Fiscales del Ejército
Gerente de Proyecto



Subdirector Administrativo y Financiero
Presidente Comité Asesor en procesos de licitación, selección abreviada concurso de méritos y mínima cuantía, adelantados por el ICFE